


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	21/11/2024 13:17	Fecha/hora resolución	21/11/2024 16:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001990
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0012800001	Nombre Institución	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Sustitución de cubiertas de techo para diferentes edificaciones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000922	03/10/2024 17:44	CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES	GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

Que mediante auto No. 8052024000001985 de fecha 16 de octubre 2024 13:32, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto No. 8052024000002183 de fecha 12 de noviembre 2024 13:30, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000922 - GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Respecto a lo señalado por la empresa recurrente téngase los escritos incorporados en el presente expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) En cuanto a la Subcontratación: Criterio de la División: Respecto a las partidas 1 y 2, señala la empresa recurrente que pese a obtener mejor puntuación conforme a la metodología de evaluación del concurso, de manera errónea la Administración excluye su oferta por un único supuesto incumplimiento insubsanable relacionado con que no expresó en su oferta que no requería subcontratistas; respecto a lo cual señala que la obligación de los oferentes es declarar los subcontratos y aportar el listado correspondiente únicamente en caso que la oferta así los tenga contemplados y sin que la normativa requiera que en caso de no tener subcontratistas deba manifestarlo, señalando como evidente que si no se declaran los subcontratos ni se presenta el listado de empresas, la oferta no los contempla y por ende no puede ser motivo de exclusión, señalando además que bien pudo la Administración solicitar la aclaración correspondiente y al efecto con ocasión de la interposición del presente recurso manifiesta y ratifica que su oferta no incluye actividades a subcontratar y por ende no se mencionan en la oferta ni en la estructura de costos. Al respecto señala la adjudicataria que al amparo de los principios de contratación pública no es congruente asumir cualquier aspecto que no haya sido expresamente indicado en la oferta a efectos de no lesionar la igualdad y libre concurrencia, indicando que según el cartel es responsabilidad del oferente presentar el anexo 7 con el Desglose de Subcontratistas cuando fuera necesario, y era de esperar que se indicara la ausencia de subcontratistas, lo cual omitió el recurrente incumpliendo con el cartel, además señala que la Administración debe basar su análisis en la información explícitamente proporcionada por el oferente si asumir elementos no declarados ya que no resulta procedente presumir la existencia o no de condiciones que podrían implicar un juicio subjetivo de la oferta contrario a la imparcialidad del proceso, transparencia y confianza al introducir incertidumbre. Por su parte señala la Administración que el recurrente no cumple con los parámetros establecidos en el cartel al no presentar la lista de subcontratistas y la documentación de cada uno, siendo que en caso de no requerirlos era su responsabilidad así declararlo, indicando que no es evidente que si no se señalan subcontratos se deba entender que la oferta no los contempla ya que considera que debe existir una manifestación expresa del oferente en cuanto a que no los requiere, sin que pueda la Administración asumir la existencia o no de los subcontratos, señalando además que es un aspecto insubsanable debido a que daría una ventaja indebida al recurrente al simplemente indicar que no requiere subcontratación y resulta ventajoso ajustar su oferta a una condición que resulta de la omisión de un requisito, asimismo señala el incumplimiento del cartel en tanto que se requirió la determinación del listado de subcontratistas, ante lo cual no es válido entender que si no aportó el requisito de subcontratistas se asuma que no se requiere. A efectos de atender el recurso interpuesto resulta importante analizar la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento (RLGCP), en el sentido que: *“En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos...”* (artículo 49 LGCP), aspecto que es reiterado en el artículo 133 de su reglamento (RLGCP). Por otra parte, el cartel del presente concurso, en el punto 5 Subcontratos, señala lo siguiente: *“El oferente debe presentar con su oferta la lista, alcance y porcentajes de las actividades a subcontratar según el Anexo N° 7 “Desglose de subcontratistas (si se aplicara), (...)”* (el subrayado no es del original) y en igual sentido se incorpora con el cartel el referido Anexo 7 que corresponde a las 4 partidas del concurso con el desglose de subcontratos, el nombre del subcontratista, especialidad, monto total y porcentaje de subcontrato. (ver en SICOP expediente, 2024LY-000005-0012800001 [Versión Actual], [F.Documento del Pliego de condiciones], Pliego de condiciones - TECHOS VF.pdf (0.73 MB)). Ahora bien, con vista en la oferta presentada por la ahora recurrente, según la documentación que consta tanto para la partida 1 como para la partida 2, no se ubica manifestación relacionada con la presentación o no de algún elemento subcontratado para el presente concurso. Por otra parte, con ocasión del precio cotizado, dentro del anexo *“Aspectos a evaluar”*, en la carpeta denominada *“Monto de la Oferta”* se incluye el Anexo 4 Techos BCCR- Estructura de Precio, en que se presenta el *“Desglose del precio- Estructura de presupuesto”*, de cada una de las partidas con referencia a costos directos, costos indirectos, imprevistos y utilidad, con su respectivo monto y porcentaje (ver SICOP, expediente, 2024LY-000005-0012800001, [3. Apertura de ofertas], Partidas 1 y 2, GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto), respecto a lo cual se constata la firmeza en el precio de la oferta de frente a cualquier modificación que pretendiera darse. De igual manera, de la oferta de la empresa recurrente se evidencia que no aporta el Anexo 7, que de acuerdo al formato o diseño brindado en el cartel establecía las condiciones bajo las cuales se establecían los subcontratos para cada partida, siendo que por el contrario CONDECO aporta como Anexo 7 un listado del personal técnico asignado al proyecto, sin que se desprenda que se trata algún tipo de subcontratación. (ver SICOP, expediente, 2024LY-000005-0012800001, [3. Apertura de ofertas], Partidas 1 y 2, GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto). Conforme a lo expuesto, la normativa vigente es clara en señalar que en aquellos casos en que la empresa oferente considere la prestación de ciertas actividades o servicios especializados a través de algún subcontratista, así debe señalarlo expresamente en la oferta y además debe incorporar el listado de las actividad a realizar y el porcentaje del objeto de la contratación, circunstancia que es reiterada en el cartel de la presente licitación, al señalar la necesidad de aportar el anexo 7 referido a Desglose de Subcontratista *“(si se aplicara)”*. Entiende este Despacho que la Administración, a efectos de no asumir una manifestación no señalada expresamente por la empresa oferente y en procura de evitar una ventaja indebida y el incumplimiento del cartel, considera necesario que la oferta presentada por la empresa CONDECO VAC señale puntual y expresamente que no requiere la subcontratación de alguna actividad en particular, indicando que esa institución no puede asumir aspectos que no estén expresamente señalados. No obstante lo anterior, el análisis implementado por la Administración resulta formalista y escueto en el tanto que omite acudir a la integralidad de la oferta presentada por la recurrente a efectos de constatar la presencia de alguna actividad subcontratada. Asimismo, el análisis de la Administración resulta contradictorio al requerir una manifestación expresa de la recurrente pero omitiendo considerar que de lo consignado en la misma oferta no se desprende expresamente que exista alguna subcontratación. En ese sentido, tal como se ha señalado anteriormente, en la oferta de la empresa recurrente no se indica ni se constata dato alguno que permita entender que existe la subcontratación de alguna actividad, motivo por el cual, se revierte sobre esa Institución el deber de acreditar la existencia de dicha presunción o cuestionamiento que parte de su análisis. En todo caso, de persistir alguna duda, sobre la Administración recae el deber de constatación respecto a la existencia de alguna actividad a subcontratar, para lo cual bien cabe la indagación con la empresa CONVECO VAC, al amparo de lo establecido en el artículo 50 LGCP. Aunado a lo anterior, llama la atención de este Despacho que la razón de exclusión del presente concurso, según el análisis realizado por la Administración, refiere a que la empresa CONDECO VAC no cumple con los requisitos establecidos en el cartel al no presentar el listado de subcontratistas y la documentación correspondiente, señalando que en caso de no requerirlo no lo expresó en su oferta y señalando además que no se trata de un aspecto subsanable (ver expediente, 2024LY-000005-0012800001, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, [Información de la oferta], no cumple, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, CBCR-034171-2024-SGB-01027.pdf [0.88 MB]). Al respecto debe indicarse que el cartel expresamente señala la necesidad de presentar con su oferta la lista de subcontratistas según el desglose del anexo 7, haciendo la siguiente excepción: *“si se aplicara”* (ver en SICOP expediente, 2024LY-000005-0012800001 [Versión Actual], [F.Documento del Pliego de condiciones], Pliego de condiciones - TECHOS VF.pdf (0.73 MB)). Al respecto debe señalarse que para el caso particular al no requerir la empresa CONDECO la presentación de subcontratos no estaba en la obligación de presentar dicho anexo, siendo que por el contrario aporta como anexo 7 información con un formato distinto al establecido en el cartel y referida al personal profesional a cargo de la obra, no respecto a actividades a subcontratar. (ver SICOP, expediente, 2024LY-000005-0012800001, [3. Apertura de ofertas], Partidas 1 y 2, GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto). Conforme a lo expuesto, no se evidencia que la empresa oferente considerara en su oferta la presentación de alguna subcontratación, tampoco se tiene que incumpla con el cartel de la licitación al amparo de la excepción señalada por el mismo cartel en tanto que no le aplicaba presentar la lista de subcontratistas y porcentajes conforme al anexo 7. Aunado a lo anterior, es menester señalar que si bien la Administración considera que no existe la posibilidad de aclarar dicha circunstancia debido a que se genera una ventaja indebida, es criterio de este Despacho que tal afirmación no cuenta con la fundamentación legal y técnica pertinente, lo anterior en el

tanto que no se desprende de que forma aclarar dicho aspecto, en cuanto a que no cuenta con subcontratos en la integración de su oferta, podría afectar la estructura del precio ofrecido y con ello lesionar el principio de igualdad con respecto a los demás oferentes (ver artículo 50 LGCP); circunstancia distinta a aquella en que alguna empresa participante haya olvidado señalar en su oferta la información relacionada con subcontratistas y posteriormente presente la misma sin haberla considerado inicialmente en su oferta. En ese sentido, la empresa recurrente afirma, en atención a la audiencia inicial concedida, que para la presente contratación no requiere la prestación de actividades o servicios a subcontratar, siendo este el momento procesal oportuno para así señalarlo debido a que la Administración no le brindó la oportunidad para hacerlo. Así las cosas, no se evidencia que la empresa apelante incumpla con la normativa vigente o con el cartel de la licitación, asimismo no se demuestra que exista lesión alguna en contra del resto de oferentes o bien de la Administración Pública y el objeto contractual que se pretende adquirir, motivo por el cual procede **declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 13:27	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 14:51	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 16:09	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01874-2024	Fecha notificación	22/11/2024 07:20